

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2022-00155 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40063166 con una fecha de expedición no superior a treinta (30), a efectos de conocer la actual situación jurídica del bien materia de usucapión.

2. Allegue el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, advirtiendo que la acción deberá dirigirse contra las personas que registren como titulares de derechos reales de dominio, o en su defecto, contra sus herederos determinados e indeterminados. Lo anterior, por cuanto en la anotación 2 del folio de matrícula, se evidencia que no solo la demandada Miryam Rojas de Martínez es la titular, hecho que también se lee del certificado catastral.

3. En virtud de lo anterior, deberá ampliar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.

Así mismo deberá ampliarlos señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que la demandante entro en posesión del inmueble.

4. Sobre la totalidad de los demandados, deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales 2, 5,6, 10 del artículo 82 del C.G. del P., si la demanda se dirige contra herederos determinados de algún propietario inscrito del inmueble deberá allegarse no solo el registro civil de defunción respectivo, si no además la prueba de la calidad de heredero de la persona señalada como tal.

Frente a las direcciones electrónicas de cada uno de los demandados deberá además manifestar bajo juramento si aquellas corresponden a las utilizadas por estos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5. Deberá allegar poder debidamente otorgado que faculte al mandatario en forma concreta a presentar la demanda contra quienes forman el extremo demandado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ